

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.
La Secretaria-Interventora,



Ajuntament de
BENIRREDRÀ

D | Diputació
V | de València

CATÁLOGO DE PROTECCIONES
SECCIÓN PAISAJE

**PLAN GENERAL ESTRUCTURAL
PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA**
Versión inicial

DICIEMBRE 2023



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

EQUIPO REDACTOR

Dirección y coordinación

Víctor García Gil.....Arquitecto



-
- Abril Vidal, Vicente.....ingeniero industrial
 - José Antonio Beteta Fernández.....arquitecto
 - María del Carmen Boldó Roda..... Doctora de Derecho
 - Alejandro V. Briso de Montiano García..... Máster en economía
 - Esther Casal Giménezarquitecta
 - Francisco de Manuel Rioja Ldo. En Geografía e Historia. Arqueólogo
 - Marc O. Ferrando Santos..... delineante
 - Enric Flors Ureña..... Ldo. En Geografía e Historia. Arqueólogo
 - Joaquín Gimeno García.....ingeniero Técnico en Diseño Industrial
 - Sheyla Sancho Peris.....Lda. En Geografía e Historia. Arqueóloga
 - Maite Suñer Fuster Doctora en Paleontología
 - Miguel P. Traver Monfortingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Ldo. en ADE
 - Alejandro Vila Gorgé Ldo. En Geografía e Historia. Arqueólogo



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

Sociedad Colegiada: 09.685
CIF: B12640694
Calle Herrero 29, 1º
12005 Castellón de la Plana (España)
Teléfono: (+34) 964 340 074
E-mail: despacho@aug-
arquitectos.com



INDICE

CATÁLOGO DE PROTECCIONES: SECCIÓN DE PAISAJE.....	3
<i>INTRODUCCIÓN</i>	<i>5</i>
<i>INVENTARIO DE ELEMENTOS CATALOGADOS</i>	<i>6</i>
<i>NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA</i>	<i>6</i>
<i>FICHAS INDIVIDUALIZADAS PATRIMONIO PAISAJÍSTICO</i>	<i>22</i>

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,





DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,

**CATÁLOGO DE PROTECCIONES:
SECCIÓN DE PAISAJE**



DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.
La Secretaria-Interventora,



INTRODUCCIÓN

Esta Sección Tercera: Paisaje, presente en el Catálogo de Protecciones de Benirredrà que forma parte de la documentación que, vinculada al Plan General, se ha redactado por encargo del ayuntamiento como expresión de la voluntad pública de identificar, proteger y poner en valor los elementos culturales, naturales y paisajísticos del término municipal, conforme establece el artículo 42 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP). De acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, el Catálogo de Protecciones diferenciará al menos tres secciones, referidas al patrimonio cultural, al natural y al paisaje.

El ámbito de estudio del catálogo corresponde con los límites del término municipal y se ha elaborado a partir de los elementos territoriales sobre los que recaiga algún tipo de protección derivada de la legislación del patrimonio cultural, del patrimonio natural y del paisaje, además de otros elementos en razón de su interés local o por su incidencia territorial y urbanística.

En materia de protección del patrimonio, la conciencia social ha avanzado bastante en los últimos años, existiendo en este momento una gran sensibilidad sobre la necesidad de preservar el patrimonio, entendido en un sentido amplio, esto es, desde la visión paisajística y visual hasta la protección concreta de los elementos naturales o los construidos por el hombre. Buena prueba de ello es el conjunto de normas que a continuación se citan y que, en mayor o menor medida, inciden siempre en esa necesidad.

Para la administración pública se trata además de una obligación, de un objetivo estratégico y prioritario, que la obliga a establecer políticas concretas de intervención sobre el patrimonio cultural, ambiental y el paisaje. Con esta perspectiva se puede interpretar el presente Catálogo, como expresión del compromiso social del ayuntamiento y de la voluntad de contribuir a preservar, para generaciones venideras, aquellos elementos que de forma singular o en conjunto, constituyen la base y el origen de lo que es actualmente la localidad objeto de estudio y protección.

De una forma más concreta se puede decir que el objetivo de esta sección es la identificación, protección y conservación de los bienes que por interés paisajístico existen en el municipio de Benirredrà, y que son susceptibles de ser considerados como bienes catalogables.

De cada elemento y conjunto catalogado, se elaborará una ficha individualizada, que incluirá su identificación, emplazamiento, descripción, niveles de protección y uso, actuaciones previstas y normativa aplicable; todo ello de acuerdo con los formatos e indicaciones contenidos en el anexo VI del TRLOTUP.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



INVENTARIO DE ELEMENTOS CATALOGADOS

La identificación y catalogación de estos elementos surge de la metodología integrada en el Estudio de Paisaje que acompaña al Plan General, tal y como lo señala el TRLOTUP y sus modificaciones posteriores., consistente en la caracterización y valoración de las Unidades y Recursos paisajísticos.

El catálogo de paisaje incluye:

- Los paisajes ya reconocidos por una figura de la legislación en materia de espacios naturales o patrimonio cultural, a los que se atribuye el máximo valor. las Unidades de paisaje o Recursos paisajísticos objeto de protección especial conforme a la legislación de protección de espacios naturales, los paisajes de relevancia regional definidos en el ETCV y los entornos de los bienes y conjuntos incluidos en el perímetro de su declaración como bien de interés cultural conforme a la legislación de patrimonio cultural dentro del término municipal de Benirredrà.
- Unidades de paisaje y Recursos paisajísticos a los que se haya atribuido un valor alto o muy alto dentro del término municipal de Benirredrà.

En la sección de Patrimonio del Catálogo de Protecciones de Benirredrà se incorporan los bienes y elementos de valor patrimonial, que a su vez son coincidentes con Recursos Paisajísticos de interés paisajístico o visual de valor alto o muy alto dentro del término municipal de Benirredrà.

En la **SECCIÓN DE PAISAJE** del Catálogo de Protecciones de Benirredrà se incluye:

- UP 03 / RPA01 Serra Falconera, perteneciente al PRR 18 Mondúver

NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

Según el TRLOTUP, las normas de integración paisajística definen los criterios de localización en el territorio y de diseño de nuevos usos y actividades sobre el paisaje para conseguir su integración paisajística. La normativa debe ir enfocada a la mejora de la calidad paisajística, preservación del carácter del paisaje y la corrección de los impactos paisajísticos de acuerdo a los objetivos de calidad paisajística.



Independientemente de las Normas que aquí se expongan, la justificación de la incorporación y desarrollo de las normas de integración paisajística se encuentra justificada en la adecuación del planeamiento propuesto a los instrumentos a los que se refiere la documentación informativa de este mismo estudio (Fundamentalmente a la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, y la legislación sectorial de aplicación, en particular en cuanto a espacios protegidos).

Por otra parte, también independientemente de las normas particulares que aquí se expongan también debe realizarse la incorporación y desarrollo, dentro de la Normativa del Plan General, de las Normas de Integración Paisajística incluidas en el Capítulo III "Criterios en la Utilización Racional del suelo" del Título I del Libro I del TRLOTUP. Así, en relación al paisaje y, de forma general, el planeamiento:

- Priorizará la culminación de los desarrollos existentes y las actuaciones de rehabilitación y renovación urbana frente a las nuevas ocupaciones del territorio.
- Optará de manera preferente por los tejidos urbanos compactos frente a los dispersos.
- Evitará los continuos urbanizados y la conurbación de municipios, preservando corredores libres de edificación y de urbanización entre los distintos núcleos urbanos.
- Favorecerá la calidad de los tejidos urbanos, mediante la existencia coherente de usos, actividades y tipologías urbanas, que generen unas estructuras y paisajes urbanos engarzados en la ciudad mediterránea tradicional.
- Garantizará la estructura y el mantenimiento de la funcionalidad de la infraestructura verde e incorporará la prevención de riesgos a la misma.

Las normas de Integración paisajística que se definen y que quedan recogidas en el Plan son las siguientes:

NORMAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

NATURALEZA Y FINALIDAD.

1. La presente normativa tiene por objeto el desarrollo y complemento de la normativa urbanística que reglamenta el Plan General Estructural de Benirredrà.
2. Se formula al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Se establecen en esta normativa determinaciones que afectan al paisaje del territorio y, en su caso, al paisaje urbano (ordenanzas de la edificación).

ÁMBITO.

1. El ámbito de la presente Normativa se circunscribe al término municipal de

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



Benirredrà.

2. Todas las normas de integración paisajística serán de obligado cumplimiento para aquellas actuaciones públicas o privadas que supongan una afección al paisaje. En consecuencia, los estudios de integración paisajística y programas de paisaje que no se aprueben conjuntamente con el Estudio de Paisaje del que forma parte del PGE, deberán cumplir con esta normativa y justificar su adecuación a la misma.

EFFECTOS.

1. Las determinaciones de esta Normativa sobre protección del paisaje serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y particulares desde el momento en que entre en vigor la publicación de la aprobación definitiva del PGE
2. Las Normas de Integración Paisajística forman parte de la ordenación estructural del planeamiento municipal, pues constituyen determinaciones que sirven para dar coherencia a la ordenación urbanística del territorio en su conjunto y, en particular, a la expresión de los objetivos, directrices y criterios de redacción de los instrumentos de desarrollo del Plan General.

VIGENCIA Y REVISIÓN.

1. Las determinaciones de esta normativa sobre protección del paisaje entrarán en vigor y serán inmediatamente ejecutivas a todos los efectos, a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con transcripción de sus normas urbanísticas y restantes documentos con eficacia normativa, conforme a la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con el artículo 57 del TRLOTUP. Seguirán vigentes con carácter indefinido hasta tanto no se revise el documento de planeamiento que determine su derogación.
2. La revisión de la presente normativa sobre protección del paisaje se acometerá en cualquier momento, siempre y cuando hayan cambiado suficientemente las circunstancias o criterios que ha determinado su redacción y aprobación, para lo que se seguirán los mismos trámites seguidos para su aprobación.

INTERPRETACIÓN.

1. La interpretación de esta normativa sobre protección del paisaje quedará a cargo del Ayuntamiento, utilizando siempre el Estudio de Paisaje como documento en el que se contienen los criterios y principios que han orientado la redacción de la presente normativa.
2. En la aplicación de esta normativa sobre protección del paisaje prevalecerá aquella interpretación que lleve aparejado un mayor grado de protección de los elementos naturales y culturales.
3. En caso de que la aplicación de la presente normativa sobre protección del

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,

paisaje entre en contradicción con otros documentos o normas prevaleciere la que tenga un mayor nivel de protección para el Paisaje.

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

1. La administración y gestión de esta normativa sobre protección del paisaje corresponde al Ayuntamiento, como administración que ha procedido a su redacción y aprobación.
2. El ejercicio de esta administración y gestión se realizará sin perjuicio de las competencias que correspondan a las administraciones del Estado y de la Generalitat Valenciana.

NORMAS DE APLICACIÓN DIRECTA

1. Las construcciones habrán de adaptarse al ambiente en que se sitúen. No se admitirán actuaciones individuales que distorsionen el cromatismo, la textura y las soluciones constructivas de los edificios o del conjunto en el cual se ubiquen.
2. No se permitirá que la situación o dimensiones de los edificios, los muros, los cierres, las instalaciones, el depósito permanente de elementos y materiales o las plantaciones vegetales rompan la armonía del paisaje rural o urbano tradicionales, o desfiguren su visión.
3. En el suelo no urbanizable, sin perjuicio de la aplicación de las normas anteriores, serán, además, normas de aplicación directa para las construcciones y edificaciones las siguientes:
4. Las edificaciones en suelo no urbanizable deberán ser acordes con su carácter aislado, armonizando con el ambiente rural y su entorno natural, conforme a las reglas que el planeamiento aplicable determine para integrar las nuevas construcciones en las tipologías tradicionales de la zona o más adecuadas a su carácter.
5. No podrán levantarse construcciones en lugares próximos a carreteras, vías pecuarias u otros bienes de dominio público, sino de acuerdo con lo que establezca la legislación específicamente aplicable.
6. En el medio rural, además de la aplicación de las normas del apartado anterior serán normas de aplicación directa las siguientes:
7. No podrán realizarse construcciones que presenten características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, salvo en los asentamientos rurales que admitan dicha tipología.
8. Se prohíbe la colocación y mantenimiento de anuncios, carteles y vallas publicitarias, excepto los que tengan carácter institucional o fin indicativo o informativo, con las características que fije, en su caso, la administración



competente o, tratándose de dominio público, cuente con expresa autorización demanial y no represente un impacto paisajístico.

9. Las nuevas edificaciones deberán armonizar con las construcciones tradicionales y con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existieran en su entorno inmediato. Además, deberán tener todos sus paramentos exteriores y cubiertas terminadas, empleando formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración paisajística, sin que ello suponga la renuncia a lenguaje arquitectónico alguno.

NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA EN LA ZONA RURAL PROTEGIDA

NORMAS GENERALES

1. La implantación de usos y actividades capaces de generar impacto paisajístico deberá realizarse de manera que minimice el efecto negativo sobre el paisaje, incorporando las medidas de integración paisajísticas que sean necesarias.
2. En general, en las zonas con alto valor paisajístico y en la Infraestructura Verde no se permite la implantación de nuevas instalaciones que alteren el paisaje. En el caso de ser necesarias, serán tratadas mediante técnicas de integración paisajística.
3. Se prohíbe con carácter general la roturación de terrenos forestales, para establecimiento de nuevas áreas de cultivo, exceptuando la roturación de los terrenos incultos para la repoblación forestal, y en aquellos casos, debidamente justificados para la mejora paisajística y los destinados a la prevención de incendios forestales y gestión forestal.
4. Siempre que la realización de una obra vaya acompañada de la generación de taludes de desmonte o terraplén, será obligatoria la fijación de éstos mediante repoblación vegetal con especies propias de la zona o elementos naturales. Excepcionalmente cuando no existan otras soluciones, se podrán permitir las actuaciones de obra civil siempre que sean tratadas mediante técnicas de integración paisajística.
5. No se permiten las instalaciones que presenten coloridos inadecuados por su contraste con el entorno, excepto en aquellas en que sea imprescindible por razones de seguridad o de señalización institucional.
6. Se prohíbe, fuera de los suelos clasificados como urbanos, la instalación de carteles informativos de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, incluyendo la publicidad apoyada directamente o establecida tanto sobre elementos naturales como sobre las edificaciones.





INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA EN LA TOPOGRAFÍA DEL TERRENO.

1. Las actuaciones que se proyecten se adecuarán a la pendiente natural del terreno, de modo que ésta se altere en el menor grado posible y se propicie la adecuación a su topografía natural, tanto del perfil edificado como del parcelario, de la red de caminos y de las infraestructuras lineales.
2. Se prohíben los crecimientos urbanísticos y las construcciones sobre elementos dominantes o en la cresta de las montañas, cúspides del terreno y bordes de cornisas salvo cuando formen parte del crecimiento natural de núcleos históricos que se encuentren en alguna de tales situaciones y no se modifique sustancialmente la relación del núcleo con el paisaje en el que se inserta, así como las obras de infraestructuras y equipamientos de utilidad pública que deban ocupar dichas localizaciones. En el caso de equipamientos de utilidad pública deberá justificarse técnicamente que es el único lugar posible donde se pueden instalar frente a otras alternativas que supongan un menor impacto para el paisaje.
3. Los elementos topográficos artificiales tradicionales significativos, tales como muros, bancales, senderos, caminos tradicionales, escorrentías, setos y otros análogos se incorporarán como condicionante de proyecto, conservando y resaltando aquellos que favorezcan la formación de un paisaje de calidad y proponiendo acciones de integración necesarias para aquellos que lo pudieran deteriorar. Las acciones de integración serán coherentes con las características y el uso de los elementos topográficos artificiales, garantizando la reposición de dichos elementos cuando resultaren afectados por la ejecución de cualquier tipo de obra.

INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE LA VEGETACIÓN.

1. En las unidades de Paisaje forestal cualquier actuación con incidencia en el territorio:
 - A. Integrará la vegetación y el arbolado preexistente y, en caso de desaparición de masa forestal, por ser posible conforme a su regulación sectorial, establecerá las medidas compensatorias que permitan conservar la textura y la cantidad de masa forestal de los terrenos.
 - B. Conservará el paisaje tradicional de la flora y la cubierta vegetal y potenciará las especies autóctonas de etapas maduras de la sucesión y las especies con capacidad de rebrote después de incendios.
 - C. Utilizará especies adecuadas a las condiciones edafoclimáticas de la zona y en general, que requieran un bajo mantenimiento. Los métodos de ordenación forestal y tratamientos silvícolas potenciarán la presencia de arbolado de dimensiones y vigor que reflejen la calidad real del territorio. Se



evitarán tratamientos silvícolas que perpetúen masas forestales de baja calidad. Asimismo, en la apertura o repaso de caminos en suelo forestal se prestará una especial atención a la recuperación del paisaje tanto en su plataforma como en taludes.

INTEGRACIÓN VISUAL.

1. Cualquier actuación con incidencia en el territorio mantendrá el carácter abierto y natural del paisaje agrícola y rural, de las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos históricos, típicos o tradicionales, y del entorno de recorridos escénicos, no admitiendo la construcción de cerramientos, edificaciones u otros elementos cuya situación o dimensiones limiten el campo visual o desfiguren sensiblemente tales perspectivas.
2. Se preservarán los hitos y elevaciones topográficas naturales tales como laderas, cerros, montañas, sierras, cauces naturales y cualquier otro de análoga naturaleza, manteniendo su visibilidad y reforzando su presencia como referencias visuales del territorio y su función como espacio de disfrute escenográfico. A tal efecto se prohíben las transformaciones de cualquier naturaleza que alteren o empeoren la percepción visual de tal condición.
3. Las construcciones emplazadas en las inmediaciones de bienes inmuebles de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, han de armonizar con ellos, aun cuando en su entorno sólo haya uno con esas características.
4. La planificación territorial y urbanística y los planes y proyectos de infraestructuras mantendrán las condiciones de visibilidad propias de cada una de las diferentes Unidades de Paisaje identificables en su ámbito, tales como la linealidad de los valles, apertura de los espacios llanos, vistas panorámicas desde posiciones elevadas, percepción del relieve y de cualquier elemento topográfico significativo.
5. Con carácter general en entornos rurales y en el sistema de espacios abiertos, no se recomienda la instalación de elementos que limiten el campo visual, formen pantallas artificiales sobre las vistas más relevantes o rompan la armonía del paisaje.

INTEGRACIÓN DE LAS NUEVAS EDIFICACIONES.

1. Las nuevas edificaciones deberán armonizar con las construcciones tradicionales y con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existieran en su entorno inmediato. Además, deberán tener todos sus paramentos exteriores y cubiertas terminadas, empleando formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración paisajística.
2. Se utilizarán materiales vistos o acabados cuyas características de color, brillo y



textura se encuentren ampliamente difundidos en la arquitectura tradicional de la comarca, o en su defecto, que presente un aspecto neutro desde el punto de vista paisajístico.

INTEGRACIÓN SONORA

1. En general, se tendrá en cuenta la emisión sonora tanto puntual como continua producida por la implantación de nuevas actuaciones en el ámbito territorial. Se deberán plantear medidas atenuantes o correctoras que minimicen la contaminación acústica.

INTEGRACIÓN LUMÍNICA

1. En general en las instalaciones o actuaciones con emisión lumínica (diurna o nocturna) se realizará un estudio sobre la localización más adecuada de los focos emisores para minimizar la contaminación lumínica, adoptando las medidas correctoras oportunas. Esta integración lumínica intenta mantener al máximo las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas circundantes, promover la eficiencia energética, minimizar sus molestias y prevenir los efectos de la contaminación lumínica en la visión del cielo.
2. En general, se intentará evitar los acristalamientos en las actuaciones, y en el caso de ser necesarios, se procurará utilizar materiales que minimicen los reflejos.

NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA EN EL SUELO URBANO, SUELO URBANIZABLE Y ZONA RURAL COMÚN

PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO

Todas las actuaciones que puedan tener incidencia sobre la correcta percepción y la dignidad en el aprecio de la escena o paisaje urbano, como sería el caso de la afección de los espacios libres por actuaciones de ajardinamiento o arbolado, reurbanizaciones, provisión de mobiliario urbano, asignación de uso, o como podría ser también la afección de la imagen arquitectónica de las edificaciones por tratamiento de color, implantación de rótulos, marquesinas, toldos, instalaciones vistas, antenas, y elementos análogos, o cualesquiera otros de similar corte y consecuencias, deberán someterse a las determinaciones establecidas en este PGE y en el Plan de Ordenación Pormenorizada que lo desarrolla, así como a las siguientes normas de integración paisajística:

1. Se evitará el empleo de materiales o tratamientos inadecuados al entorno natural y cultural, lo que implica, una definición de tipología edificatoria en sintonía con la construcción tradicional de la zona, cuyas características se definen en la memoria del PGE y en el Catálogo de Protecciones.
2. Las construcciones y edificaciones de nueva planta, al igual que las actuaciones



de rehabilitación y reconstrucción, deberán adoptar como criterio general las tipologías características de la zona. Se protegerán especialmente las construcciones históricas y tradicionales, evitando la importación de tipologías ajenas.

3. La rehabilitación o reconstrucción de edificaciones preexistentes deberá respetar en su diseño y composición las características arquitectónicas tradicionales, poniendo especial cuidado en armonizar los sistemas de cubierta, cornisa, posición de forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos.
4. No se permiten las instalaciones que presenten coloridos inadecuados por su contraste con el entorno.
5. Se prohíben expresamente las pintadas, murales o grafitis sobre muros y tapias, así como la colocación de publicidad estática de cartelería, siendo responsable el autor de las pintadas y la empresa publicitadora o promotora de los eventos que se anuncien.
6. El arbolado existente en los viarios y espacios públicos deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor se realizará su replantación o sustitución por nuevos ejemplares. Se intentará que las especies sean de carácter autóctono. Queda prohibida sin expresa autorización la tala de árboles en el medio urbano o la ejecución de obras que puedan afectarles sin la adopción de las correspondientes medidas de protección.

SUELO URBANO SOMETIDO A PROGRAMACIÓN

1. En las zonas de elevada calidad paisajística e incidencia visual, se prohibirán usos con incidencia negativa en el paisaje, tales como vallas publicitarias, acopio incontrolado de materiales, almacenamiento de contenedores, etc. En los restantes suelos no urbanizables, dichos usos preverán barreras visuales vegetales o de otra naturaleza mediante las cuales, desde los principales puntos de observación, queden suficientemente integrados.
2. Los nuevos bordes urbanos deben diseñarse bajo criterios paisajísticos y visuales, ejerciendo de conexión entre el casco urbano consolidado en sus diferentes usos y el entorno agrario. En su diseño se tratará de ser respetuoso con las trazas principales del suelo agrícola, generando bordes urbanos permeables y evitando procesos de desestructuración parcelaria que fomenten el abandono de la actividad agraria o el seccionamiento de las sendas principales.
3. Primará la generación de nuevos espacios urbanos de calidad, que revaloricen el nuevo paisaje generado y su percepción externa. En el caso de los sectores y las unidades de ejecución, el tratamiento de detalle de los nuevos bordes se



realizará mediante un Estudio de Integración Paisajística que analice la incidencia visual del desarrollo urbanístico y un Proyecto Técnico de Integración Paisajística que desarrolle la ejecución de las medidas concretas a aplicar.

SUELO URBANIZABLE

1. Se cuidará la integración paisajística de las nuevas edificaciones para minimizar la afección sobre el paisaje.

ZONA RURAL COMÚN AGROPECUARIA

En general, se mantendrá el paisaje agrícola característico de los espacios rurales por su contribución a la variedad del paisaje.

1. Se prohíbe la tala y arranque o descuaje de los cultivos leñosos con el fin de evitar la pérdida de suelo, biodiversidad y pérdida de calidad paisajística, a excepción de razones fitosanitarias, rejuvenecimiento de la plantación o por sustitución de la especie o variedad cultivada.
2. Las construcciones e instalaciones vinculadas a la actividad agraria, guardarán una relación de dependencia y proporción adecuada a la tipología de los aprovechamientos a los que se dedique la explotación en la que hayan de instalarse.
3. Por su valor ecológico, paisajístico y de protección frente a la erosión y los incendios forestales, los terrenos agrícolas enclavados en zonas forestales que contengan cultivos leñosos y, en particular, los que el Plan Sectorial de Prevención de Incendios Forestales considere que actúan como cortafuegos, se favorecerá el mantenimiento de dichos cultivos.

NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CATÁLOGO DE PAISAJE

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CATÁLOGO

1. La presente normativa tiene por objeto la protección, conservación y mejora de los elementos catalogados, mediante su defensa, fomento y cuidado.

ÁMBITO Y ALCANCE.

1. El Catálogo de Paisaje forma parte de la documentación con carácter normativo del presente PGE, y forma parte del Estudio de Paisaje.
2. Las presentes normas se incluirán en la Sección del Paisaje del Catálogo de Protecciones del municipio de Benirredrà y son de aplicación en su término municipal.
3. El Catálogo de Paisaje alcanza a los elementos catalogados sean de propiedad pública o privada. Sus normas quedan sometidas a las generales del Plan General Estructural y a la legislación general y sectorial que le afecten.



ELEMENTOS DEL CATÁLOGO DEL PAISAJE

1. Las Unidades de Paisaje y Recursos Paisajísticos a los que se haya reconocido un valor alto o muy alto.
2. Algunos elementos incluidos en el Catálogo de Paisaje (espacios naturales, unidades o recursos paisajísticos) que poseen un alcance supramunicipal, se extienden más allá del límite del término municipal. En estos casos, tan sólo quedan integradas en el Catálogo de Paisaje las superficies de los elementos delimitadas dentro del municipio, sujetos a la aplicación de las correspondientes normativas y planes que les sean de aplicación.
3. En concreto, en el Catálogo de Paisaje se han incluido las siguientes Unidades de Paisaje y recursos paisajísticos con valor alto o muy alto:
 - UP 03 Serra Falconera

RÉGIMEN GENERAL DE USO DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS

1. Cualquier uso que altere, modifique y/o destruya el valor paisajístico del elemento catalogado, se califica como incompatible.

NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS ABIERTOS O INFRAESTRUCTURA VERDE

PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE ESPACIOS ABIERTOS O INFRAESTRUCTURA VERDE

1. La Infraestructura Verde es un conjunto integrado y continuo de espacios en general libres de edificación, de interés medioambiental, cultural y visual, recreativo y las conexiones ecológicas y funcionales que los relacionan entre sí, que integra:
 - a) La red de espacios que integran Natura 2000 en la Comunitat Valenciana, seleccionados o declarados de conformidad con lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad.
 - b) La red que conforman los espacios naturales protegidos declarados como tales de conformidad con la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, incluyendo en su caso sus áreas de amortiguación de impactos.
 - c) Las áreas protegidas por instrumentos internacionales, señaladas en el artículo 49 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
 - d) Las Zonas Húmedas Catalogadas y las cavidades subterráneas incluidas en el correspondiente catálogo, tal y como se prevé en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.
 - e) Los montes de Dominio Público y de Utilidad Pública o Protectores que se



encuentren incluidos en el correspondiente Catálogo, así como los terrenos que sean clasificados como Áreas de Suelo Forestal de Protección en el Plan de Ordenación Forestal de la Comunitat Valenciana formulado en desarrollo de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.

f) Los espacios litorales de interés que no se encuentren incluidos en ninguno de los supuestos anteriores.

g) Los espacios de interés cultural a los que se refiere el artículo 21.3 de la presente Ley.

h) Las zonas que se encuentren sometidas a riesgo de inundación, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (Acuerdo de 28 de enero de 2003) y sus posteriores revisiones.

i) Las zonas que presenten un riesgo significativo de erosión o contaminación de acuíferos, y que como tales sean definidas y delimitadas por la normativa de desarrollo de la presente Ley o, en su caso, por un Plan de Acción Territorial confeccionado a tal efecto.

j) Las áreas que el planeamiento territorial, ambiental y urbanístico, en desarrollo de la presente Ley y de las respectivas normativas sectoriales, establezca explícitamente como adecuadas para su incorporación a la mencionada Infraestructura Verde, por su interés para la conservación del paisaje, para la protección de terrenos que presenten especiales valores agrarios cuya preservación sea conveniente para el medio rural, o para la protección de espacios naturales que, sin haber sido declarados expresamente como protegidos, reúnan valores naturales merecedores de protección o se hallen profundamente transformados, en los que sea necesario establecer medidas de rehabilitación destinadas a disminuir los impactos paisajísticos existentes.

k) Las áreas, espacios y elementos que garanticen la adecuada conectividad territorial y funcional entre los diferentes elementos constitutivos de la infraestructura verde, con especial referencia a las áreas fluviales y los conectores ecológicos.

Aunque la inclusión de un terreno en la Infraestructura Verde es independiente de su clasificación o calificación urbanística, la ordenación que se establezca deberá garantizar el carácter de espacio abierto.

Necesariamente para cualquier implantación de nuevos usos en los suelos pertenecientes a la Infraestructura Verde será necesario elaborar un Estudio de Integración Paisajística que determine su adecuada localización y las medidas de



integración a aplicar.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE.

1. La infraestructura verde de Benirredrà tiene por función garantizar la preservación de la biodiversidad, el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos y la conservación del Patrimonio Cultural recogido en el PGE. Los elementos integrantes de la misma están descritos de forma gráfica y escrita en el PGE. La infraestructura verde aporta calidad de vida a los ciudadanos, acercando o integrando los espacios naturalizados y culturales a los ámbitos urbanos, mediante la creación de itinerarios seguros (peatonales y ciclistas) que conectan con parques y jardines urbanos.
2. En las zonas con alto valor paisajístico y en la Infraestructura Verde no se permite la implantación de nuevas instalaciones que alteren el paisaje. En el caso de ser necesarias, será necesaria la elaboración de un instrumento de paisaje que determine la medida en que las actuaciones pretendidas alterarían el paisaje y valide la adecuada localización dentro de la unidad de paisaje de alto valor o en la infraestructura verde.
3. En las unidades de paisaje de alto y muy alto valor delimitadas como en el Estudio de Paisaje del PGE primará la conservación activa de sus valores ecológicos y visuales, promoviendo las acciones necesarias para regenerar los elementos o espacios degradados y para fomentar el uso público ordenado del medio natural y del paisaje. Todo ello, de forma compatible con la protección y el desarrollo de las actividades productivas vinculadas a estas unidades de paisaje.
4. Para la regulación de los usos y actividades a desarrollar en las unidades de muy alto valor paisajístico, se estará a lo dispuesto en sus correspondientes instrumentos de ordenación y gestión y en la legislación vigente.
5. Las zonas verdes y dotacionales, parques, jardines y espacios libres urbanos que formen parte de la Infraestructura Verde ejercerán de elementos de conexión entre elementos y espacios de valor, ubicados en el interior del tejido urbano y en la zona periurbana. Como norma general, mantendrán los usos existentes. Se potenciará la creación de recorridos peatonales y ciclistas y la conexión con los existentes, fomentando así la movilidad sostenible en el municipio y el uso público recreativo del paisaje. Las zonas verdes, parques, jardines y espacios libres ubicados en los bordes urbanos ejercerán de zonas de transición.
6. Los elementos de conexión son los espacios, normalmente lineales, definidos para interconectar los espacios y elementos de la Infraestructura Verde, facilitando la accesibilidad de los ciudadanos a los diferentes paisajes de valor.
7. Los elementos de patrimonio cultural pertenecientes a la ordenación estructural

(BICs y BRLs) forman parte de la Infraestructura Verde y están sujetos a las determinaciones del Catálogo de Protecciones.

INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE INFRAESTRUCTURAS

Condiciones generales

1. Las infraestructuras lineales tratarán de evitar la fragmentación y compartimentación de los espacios integrantes de la infraestructura verde. A tal fin:
2. Se procurará la agrupación de las infraestructuras lineales en pasillos y corredores, para evitar la creación sucesiva del efecto barrera y la formación de bolsas de espacios residuales.
3. Se tratará de mantener las relaciones funcionales, físicas y visuales de los elementos patrimoniales y de paisaje, evitando el confinamiento y descontextualización de los elementos patrimoniales, recogidos en el Catálogo de Paisaje, impidiendo el corte de acequias y caminos y manteniendo la continuidad de la red de itinerarios y caminos históricos de la huerta.
4. Se minimizará la afección la parcelario, adaptándose en la medida de lo posible a las características principales del paisaje y a la pendiente natural del terreno.
5. Se impedirá la ocultación de espacios de huerta de interés o la degradación del paisaje.
6. Se aprovechará la oportunidad, para poner en valor los recursos paisajísticos de los espacios de valor situados en la periferia de Benirredrà y mejorar la accesibilidad física y visual a los mismos.
7. Se procurará que los elementos que conforman la infraestructura verde sean acordes con el paisaje rural circundante, en particular aquellos que tienen una mayor relevancia visual como taludes, tableros de puentes, luminarias, señales y sistemas de vegetación.
8. Se procurará que, cuando las infraestructuras lineales cruce o atraviesen algún elemento de la Infraestructura Verde, deberá asegurar su permeabilidad para favorecer el tránsito de personas, vehículos no motorizados y animales, así como para garantizar la continuidad de los ecosistemas.

Integración paisajística de infraestructuras viarias

1. En la definición del trazado y diseño de los viales a implantar se primarán los criterios paisajísticos y visuales encaminados a conservar los elementos singulares existentes, minimizar los movimientos de tierra generados y los terraplenes resultantes, evitar la segregación territorial o efecto barrera del paisaje, evitar la creación de espacios marginales, etc.





2. En su diseño, se reservarán zonas para la introducción de elementos vegetales y mobiliario urbano de calidad que doten de valor al nuevo espacio lineal generado. Se deberá prever también un itinerario para el tránsito peatonal y ciclista que, paralelo a la vía, ejerza de alternativa de movilidad sostenible y vincule la infraestructura viaria al uso público-recreativo.

Delimitación de bordes urbanos nítidos a través de infraestructuras de transporte

1. Las infraestructuras viarias que actúan de borde de separación entre los espacios urbanos y la zona rural contigua, ya sean bordes existentes o previstos para el PGE, conforman un elemento de contención de los futuros elementos urbanos.
2. Los bordes urbanos nítidos definidos por estas infraestructuras viarias, se diseñarán y dotarán de un tratamiento adecuado como zonas de transición, colindantes con espacios verdes y áreas de huerta con un elevado valor cultural, paisajístico y visual. Para ello, se propone un diseño que busque, facilitar la conexión con el tejido urbano, reservando espacios para el tránsito peatonal y ciclista, y utilizando vegetación para la separación física entre carril bici y aceras, que se puede alternar con elementos de mobiliario urbano.
3. En puntos estratégicos del territorio, próximos a caminos e itinerarios que den acceso al casco urbano podrán ubicarse miradores, donde se concentrará mobiliario urbano de calidad para el esparcimiento y paneles explicativos de las visuales ofrecidas, de los itinerarios existentes o del Patrimonio Cultural y Rural próximo.

Integración paisajística de otras infraestructuras

1. Se diseñarán corredores para la instalación conjunta de infraestructuras necesarias para el transporte de energía (líneas eléctricas, gaseoductos, etc.) o para conducciones de agua, minimizando así la incidencia y fragmentación visual producida. Siempre que sea posible, se procurará soterrar las líneas eléctricas aéreas, siendo esto obligatorio para las líneas de baja tensión en suelo urbano. En cualquier caso, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas de media tensión, evitarán la afección a elementos patrimoniales.
2. La situación y diseño de las antenas y repetidores propios de las infraestructuras de telecomunicaciones, deberá integrarse en el paisaje.
3. Se podrá utilizar sistemas individuales de producción de energías renovables en edificaciones aisladas, al servicio de las mismas. Para ello, las instalaciones deberán diseñarse de forma que queden integradas en la construcción y, de ese modo, producir la mínima afección al paisaje.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS ZONAS DE ALTA PERMEABILIDAD Y BUENA CALIDAD DE LAS AGUAS



1. En las zonas de alta permeabilidad y buena calidad de las aguas, delimitadas como área estratégica 1 en la "cartografía territorial de los suelos críticos para la recarga de acuíferos dentro del marco de la ordenación y gestión de la infraestructura verde del territorio en la Comunitat Valenciana" no se podrán implantar nuevos usos ganaderos, atendiendo al riesgo de contaminación del acuífero afectado y de conformidad con los establecido en las directrices 38 y 41 de la ETCV.
2. Las áreas para la recarga de acuíferos forman parte de la Infraestructura Verde.



FICHAS INDIVIDUALIZADAS PATRIMONIO PAISAJÍSTICO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE BENIRREDRÀ (VALENCIA)

SECCIÓN: **PAISAJE**

P-01

UNIDAD DE PAISAJE / RECURSO PAISAJÍSTICO

DENOMINACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

DENOMINACIÓN PRINCIPAL	Sierra Falconera
DENOMINACIÓN SECUNDARIA	
CATEGORÍA	Paisaje de Relevancia Regional - PRR
PROTECCIÓN GENERAL	Ambiental

SITUACIÓN

LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN	UP 03 / RPA 01 Sierra Falconera, la parte perteneciente al término municipal de Benirredrà
<p>Tipo de paisaje</p> <p>Paisaje forestal</p> <p>Mixto de pastizal, matorral y arbolado en terreno montañoso</p>	



DESCRIPCIÓN GENERAL

<p>EMPLAZAMIENTO Y PAISAJE</p>	<p>Localizada al oeste del término municipal, fragmentada por las infraestructuras de comunicación de la carretera y la autopista.</p> <p>La sierra Falconera es un pequeño macizo ubicado en la Safor, al oeste del municipio de Benirredrà. Se reparte entre los términos municipales de Gandia, Benirredrà, Real de Gandia y Palma de Gandia. Es una sierra exenta, que sobresale entre el llano de Gandia (al este) y el llano de la Marxuquera (al oeste). Su cima es el Molló de la Creu.</p> <p>La Serra Falconera y el molló de la Creu han estado siempre muy vinculados a Benirredrà.</p>
<p>REFERENCIAS HISTÓRICAS</p>	<p>Desde el punto de vista geomorfológico, la zona corresponde al extremo nororiental de las alineaciones prebéticas en su interferencia con las cadenas ibéricas y la costa mediterránea (estribaciones meridionales del macizo de Mondúver, macizo de La Marchuquera y Sierra Falconera), en el límite de las provincias de Alicante y Valencia.</p> <p>El extremo sur del macizo del Mondúver, en este tramo se ve dividido por el barranco de Beniopa, dejando la sierra Falconera (454m) como un islote del Cretácico, rodeada por el Cuaternario de la plana de Gandia, con límite en la parte final de la cuenca del río Serpis más al sur.</p>
<p>POTENCIALIDADES Y OPORTUNIDADES DEL PAISAJE</p>	<p>La Serra Falconera es una sierra pequeña, que al igual que la Sierra Marchuquera consiste en un gran monoclinal alineado según la dirección NO-SE, que ocupa el centro de la comarca de La Safor. Cuenta con una extensión aproximada de 13 Km² y una longitud que no supera los 6 Km. El punto más elevado de esta sierra es el Molló de la Creu, con una altitud de 456 m, cima visible desde las áreas urbanizadas y desde la que se divisan vistas a la llanura litoral; en este relieve calizo encontramos varias cuevas y simas de interés.</p> <p>En la Sierra Falconera dominan las garrigas, etapa sustitutiva de los carrascales y que constituye a su vez una de las etapas pioneras de recuperación del paisaje forestal a consecuencia los incendios. En las zonas arboladas encontramos pinares de Pinus halapensis. Los matorrales y herbazales calcícolas mediterráneos están representados por latonares (62%), céspedes crasifolios (12%) y romerales (28%). Las comunidades vegetales más comunes son las de matorral calcícola con especies como el romero (Rosmarinus officinalis), el brezo (Erica multiflora), la aliga (Ulex parviflorus), el tomillo (Thymus vulgaris), la pebrella (Thymus piperella), las jaras (Cistus sp.), etc. Muchas de ellas son plantas aromáticas muy ligadas a la cultura del lugar por los diferentes usos que de ellas se hace. Allí donde hace más tiempo que un incendio no ha hecho acto de presencia encontramos un matorral esclerófilo arborescente más desarrollado y alto, con especies como la encina (Quercus rotundifolia), la coscoja (Quercus coccifera), el lentisco (Pistacia lentiscus), el palmito (Chamarops humilis), el acebuché (Olea europaea var. sylvestris), etc.</p> <p>A pesar de los numerosos incendios que se han producido en la vertiente este, esta sierra es una de las más boscosas de la comarca, con una población de pinos adultos muy importante.</p>

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ

PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,

<p>Potencialidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> Hito visual visible desde diferentes puntos del núcleo urbano y desde las montañas circundantes. Valor identitario como elemento natural (topografía). Mirador de referencia desde donde observar el entorno natural. Entorno de recreo y deporte concurrido para montañeros, escaladores, senderistas y pasillos de montaña. <p>Conflictos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Riesgo de incendios forestales Falta de accesibilidad, efecto barrera de las infraestructuras Vulnerabilidad al cambio climático
--

VALORACIÓN PAISAJÍSTICA		VEGETACIÓN Y RECURSOS AMBIENTALES	ACCESIBILIDAD SOCIAL Y VISUAL	CARÁCTER ESCÉNICO	SONIDOS Y OLORES	PATRIMONIO CULTURAL	COHERENCIA INTERNA	CONSERVACIÓN	INTEGRACIÓN	ACTIVIDADE INTENSIDAD USO	SINGULARIDAD	HISTORICIDAD	IDENTIDAD	DINAMISMO	COLORES Y TEXTURAS	TOTAL	VALORACIÓN TÉCNICA
VALORACIÓN TÉCNICA DE LA CALIDAD PAISAJÍSTICA (C)		1/5/10	1/5/10	1/5	1/5	1/5/10	1/5/10	1/5/10	1/5	1/5/10	1/5/10	1/5	1/5	1/5	1/5	Máx. 100	(C)
UNIDADES DE PAISAJE																	
UP 03	UNIDAD DE PAISAJE FORESTAL																
UP 03.01	Sierra Falconera	10	5	5	5	1	5	5	1	5	1	5	1	5	5	54	MEDIA

VALORACIÓN PAISAJÍSTICA: CALIDAD DE PAISAJE + VALORACIÓN SOCIAL DEL PAISAJE + COEFICIENTE DE VISIBILIDAD						
UNIDADES DE PAISAJE		VALORACIÓN TÉCNICA (C)	VALORACIÓN SOCIAL (P)	COEFICIENTE VISIBILIDAD (v)	VALORACIÓN PAISAJÍSTICA VP	Figuras de protección
UP 03	UNIDAD DE PAISAJE FORESTAL					
UP 03.01	Sierra Falconera	MEDIA	ALTA	0,9	ALTO	PRR 18 MONTDUVER



OBJETIVOS DE CALIDAD PAISAJÍSTICA	
	<p>Los Objetivos de Calidad e Instrucciones Técnicas para la ordenación y gestión de los Paisajes de Relevancia Regional de la Comunitat Valenciana para el PRR 18 "Mondúver", si son aplicables al término municipal de Benirredrà, serán asumidos como propios en el Estudio de Paisaje que acompaña a la versión preliminar del plan:</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Instrucción PRR18.1. Elementos y patrones estructurantes del paisaje</i> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Proteger los conjuntos montañosos del entorno del Mondúver, en especial determinados parajes como el de la Murta y La Casella, les Fontanelles, l'Hort de Soriano y Font de Parra, la Serra de Quatretonda, El Surar y el de Parpalló-Borrell.</i> b) <i>Considerar las laderas de la Serra de Corbera y el entorno de Xeraco, Xeresa y Gandia, áreas de altos valores intrínsecos y elevada fragilidad visual.</i> <ul style="list-style-type: none"> > Ordenar los frentes de ladera de la serra Falconera, caracterizado por la alta dominancia visual que se tiene de la misma hacia paisajes más bajos, como por su elevada fragilidad visual, característica de las zonas más expuestas. - <i>Instrucción PRR18.2. Elementos significativos para la articulación del territorio que deben integrarse en la infraestructura verde</i> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Fomentar la mejora de la permeabilidad y la conexión del Macizo del Mondúver con las sierras de Requena y de Benicadell hacia el interior, y con los espacios libres del litoral.</i> b) <i>Preservar y promocionar las fortalezas de gran valor histórico e hitos del paisaje como los castillos de Bairén en Gandía, el de Marinyen en Benifairó de la Vallidigna y el de Corbera. Instrucción</i> <ul style="list-style-type: none"> > Proteger los elementos más significativos y componentes de la infraestructura verde, proponiendo la conexión territorial entre el corredor fluvial del río Serpis, la sierra y el barranco de Beniopa. - <i>PRR18.3. Mejora de la percepción y gestión del paisaje</i> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Incorporar criterios paisajísticos en la ordenación de los entornos de las fortalezas, de los núcleos urbanos y de las laderas de la Serra de Corbera.</i> b) <i>Establecer y promover una red de miradores en el entorno próximo del macizo, apoyados en hitos culturales religiosos de primer orden: el Monasterio de la Murta, el Convento de Santa María de Aigües Vives, y el Convento de Sant Jeroni de Cotalba.</i> c) <i>Potenciar el uso público del observatorio del Mondúver como centro de interpretación de la naturaleza y el paisaje.</i> <ul style="list-style-type: none"> > Incorporar criterios de integración paisajística para la ordenación de un borde urbano nítido de Benirredrà, la ordenación de bienes patrimoniales (entornos de BRLs, Cova Puntal del Gat y núcleo histórico de Benirredrà), la protección de la cuenca visual del mirador de la Ermita de Sant Antoni y la protección de las zonas de afección visual de carreteras. > Garantizar el acceso al paisaje y la puesta en valor del patrimonio paisajístico, mediante una red de caminos y ciclorutas (vía pecuaria Camino de la Perdición) hacia los paisajes forestales, agrícolas y fluviales inmediatos, y los miradores de la Ermita de Sant Antoni y el Molló de la Creu.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,



DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.

La Secretaria-Interventora,

[PRR 18] MONDÚVER

Enclaves de Especial Atención

Lugares de valor

- El pico del Mondúver como hito visual en la región y paisaje de referencia.
- Formaciones montañosas del entorno del Mondúver en especial parajes como el de la Murta y La Casella, les Fontanelles, Hort de Soriano y Font de la Parra, Serra de Quatretonda, El Surar y el de Parpalló-Borrell.
- Especial atención de las atalayas sobre los que se asientan fortalezas con un gran valor histórico como el de Bairén en Gandía, el de Marinyén en Benitairó de la Valladigna o el de Corbera.
- Red de hitos culturales de primer orden como el Monasterio de la Murta y el Convento de Santa María de Aigues Vives y otros como el Convento de Santa María y el de Sant Jeroni de Catalba ubicados en el entorno próximo del macizo.

Conectividad del paisaje

- Potenciar la permeabilidad del Macizo del Mondúver con las sierras de Requena y del Benicadell hacia poniente y con los espacios libres del litoral hacia levante.

Visualidad del paisaje

- Puesta en valor del observatorio del Mondúver para la interpretación del macizo y el del Castillo de Bairén como punto de vista privilegiado sobre la Plano de Gandía.
- Especial atención sobre las laderas de alta fragilidad visual de la Serra de Corbera, el entorno de Xeraco, Xeresa y Gandía.

Objetivos de calidad paisajística específicos

UP 03 SIERRA FALCONERA: CONSERVACIÓN Y MEJORA

- Restauración de las áreas forestales degradadas impulsando procesos de regeneración natural de formaciones vegetales autóctonas para favorecer el potencial ecológico del área. Fomentar la capacidad de las zonas de transición de albergar ecosistemas diversos y endemismos y de conservar los recursos genéticos de las formaciones vegetales silvestres.
- Adopción de medidas de adaptación frente al cambio climático
- Mejora de la gestión de incendios forestales por medio de sistemas de protección y prevención.
- Conectar la unidad con el núcleo urbano por zonas que discurran por caminos para favorecer el acceso peatonal y ciclista.
- Favorecer el uso y disfrute del entorno con el fin de recuperar el vínculo entre el paisaje y sus pobladores. Establecer una zona de recreo próxima a puntos que concentran elementos de valor paisajístico.
- Poner en valor el paisaje incorporando elementos indicativos para la divulgación de éste.
- Mejora de la accesibilidad y de la señalización de elementos que caracterizan el paisaje.
- Potenciar el turismo rural sostenible como medio de desarrollo económico para la comunidad local. Conciliación entre la explotación del patrimonio cultural y la protección del ambiental.
- Puesta en valor del patrimonio cultural y visual a través del desarrollo de itinerarios de fácil seguimiento que sean coherentes y que atravesasen diferentes elementos de interés paisajístico, así como recorridos que discurran por el llano y la sierra de alto escénico e impulso de una red de miradores que recojan la expresión del paisaje.
- Gestión de zonas recreativas y de descanso para el fomento de un uso público ordenado y responsable.

RECURSOS PAISAJÍSTICOS DE ALTO VALOR INCLUIDOS EN LA UNIDAD

1. RPA 01 Serra Falconera (PRR 18 Montduver)
2. RPC 03 Cova del Puntal del Gat (yacimiento, Habitat concentrado)
3. RPV 01 Colada del Camino de Perdición (VP) o Senda de l'Algar
4. RPV 03 Montículo tras el cementerio de Benirredrà (mirador)
5. RPV 04 Ermita Sant Antoni (mirador)



DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.
La Secretaria-Interventora,

NORMATIVA DE PROTECCIÓN

Normativa sectorial	Objetivos de Calidad e Instrucciones Técnicas del Paisaje de Relevancia Regional PRR 18 Mondúver, según Resolución de fecha 11 de mayo de 2021, del Conseller (DOGV Num. 9102 / 08.06.2021).
Normativa del plan	Será de aplicación la normativa dispuesta en la Sección de Paisaje del Catálogo de Protecciones. Será de aplicación la normativa de paisaje integrada en las normas del PG que recogen el diagnóstico y objetivos reseñados en la presente ficha.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES	Catálogo de los Paisajes de Relevación Regional, de Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde y Paisaje de la Comunitat Valenciana (Propuesta de Plan, marzo 2011)
--	--

OBSERVACIONES

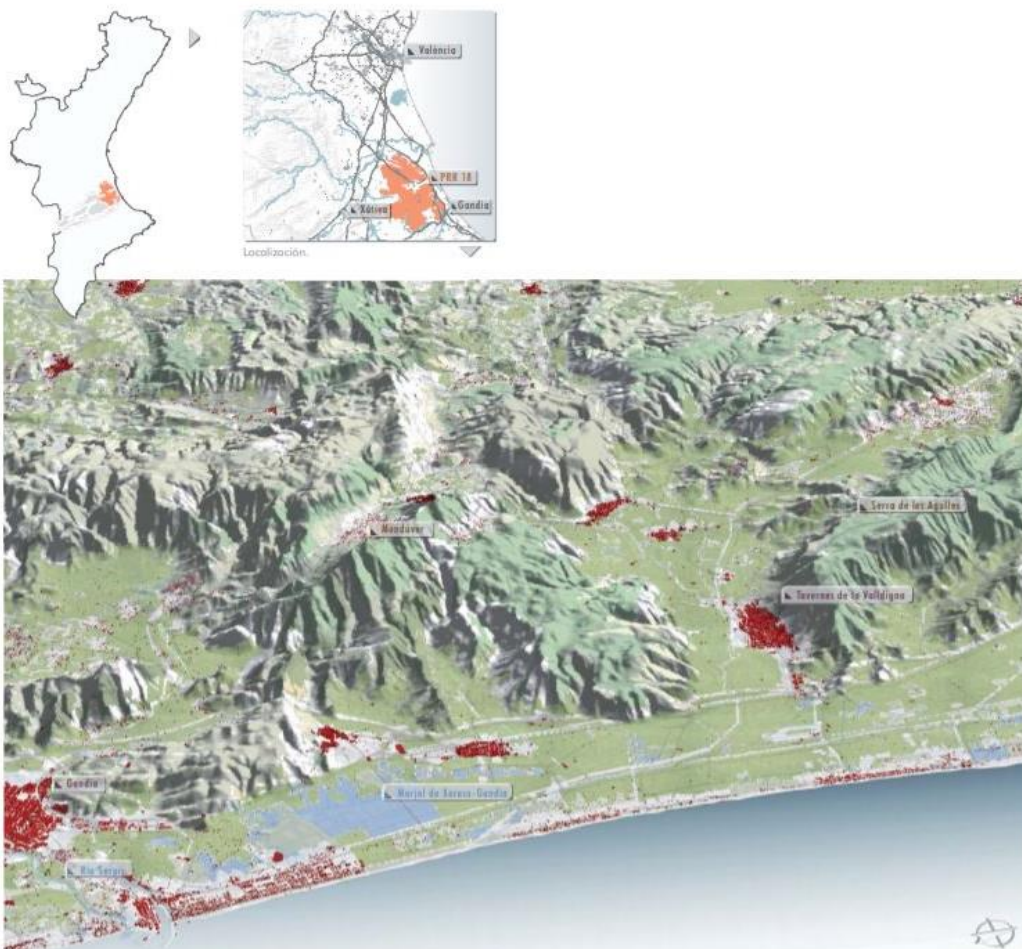
--

DOCUMENTOS GRÁFICOS

ÍNDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS	<p>F1 Vista general del PRR 18. Del Macizo del mondúver y la Plana de Gancia. La Sierra Falconera aparece singularizada a la izquierda de la imagen con Benirredrà conurbado en Gandía y la Marxuquera atrás de la sierra.</p> <p>F2 Visuales generales desde la sierra. Propia (2011)</p> <p>F3 Molló de la Falconera desde el barranc de Les Escaletes. Propia (2011).</p> <p>F4 Vista del municipio con la Sierra Falconera como fondo escénico. Web ayuntamiento (2022).</p>
--------------------------------------	--



F1



Vista del Macizo del Mondúver, con la Plano de Gandia y Xeraco en primer término, desde el mar.

F2





DILIGENCIA.- Para hacer constar que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de febrero de 2024.
La Secretaria-Interventora,

F3



F4

